11001-40-03-003-2013-1326-00

CON SENT.

66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES

Bogotá, D.C.

CON SENT. CON SENT.

EJECUTIVO

SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO C.C. 20.450.278

APODERADO:

DEMANDADO: JUAN MANUEL RAMOS HOYOS C.C. 79.940.746

Remate
01/Junio/2021
09:00 am, 10:00 am y 11:00
Inmueble

13-1326

Menor

CUADERNO No. 1 **Rdo. No. 2013-1326**

11001-40-03-003-2013-1326-00

003-2013-01326-00- J. 20 C.M.E.S

COSTOS

NOTIF (FIS. 16 y 23) $18.000=

EMPLAZAMIENTO (FL. 38) $69.000=

AGENCIAS (FL. 48) $2'200.000=

ÓLIZA (FL. 2) - C-2 $173.826=

GASTOS REGISTRO (FIS. 7, 12, 16, 27, 30) $72.300=

$21'533.126=

JUAN MANUEL RAMOS HOYOS

- KRA 8ª Nº 182-71

315 - SI RESIDE FI 15 y 18

320 - NO RESIDE LA PERSONA DE TRASLADO FI 25 y 26

No. Radicacion	2013-01326.
CLASE PROCESO	Singular.
EXCEPCIONES **(CON O SIN)**	Sin.
Estadó del proceso	Pendiente
fecha ultima actuac	Enero 8/2015
CUADERNOS	
FOLIOS	8-33
CON TITULO (que titulo y cantidad)	Letra.
Fecha radicación	1-1-w
NOTIFICACION DEMANDADOS	NO

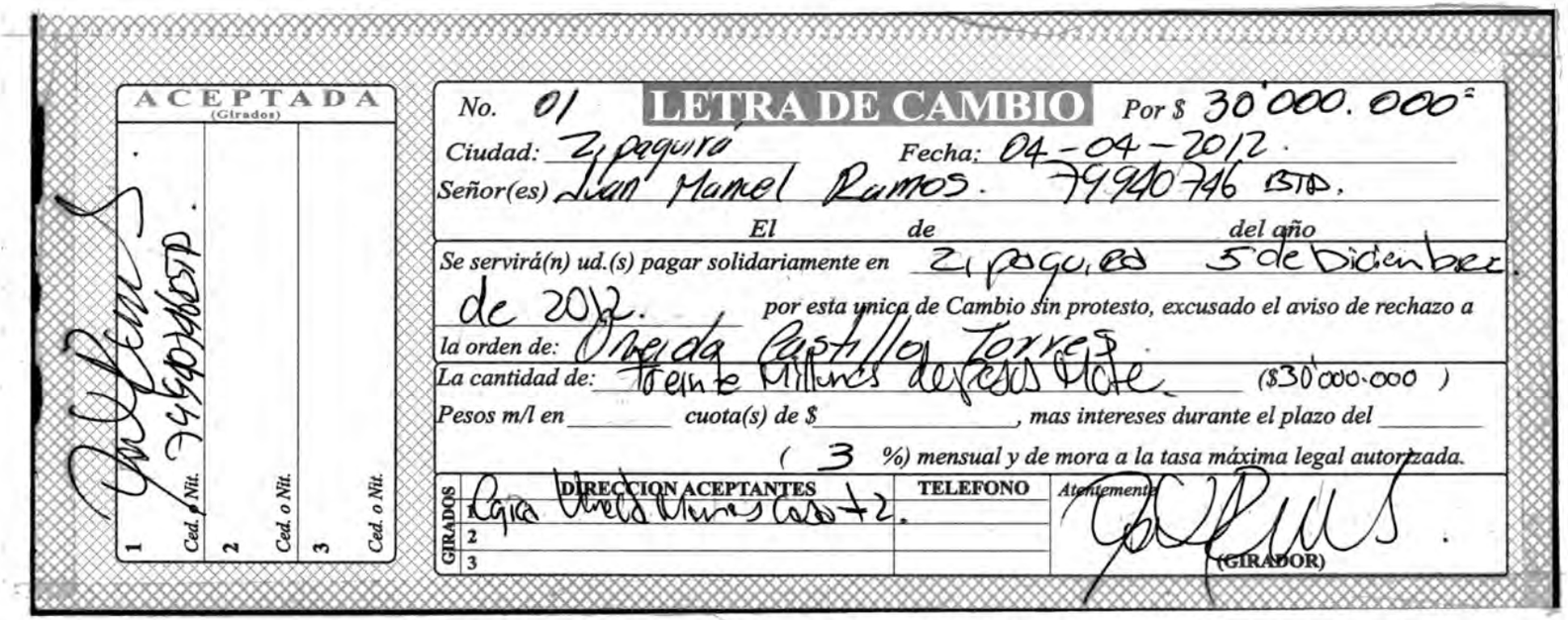

ACEPTADA
(Girados)

1 Juan Manuel Ramos. Ced. o Nit. 79940746 BTA.
2 Ced. o Nit.
3 Ced. o Nit.

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por $ 30'000.000=

Ciudad: Zipaquira Fecha: 04-04-2012.

Señor(es) Juan Manuel Ramos. 79940746 BTA.

El de del año

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Zipaquira 5 de Diciembre de 2012. por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Ornelda Castillo Torres.

La cantidad de: Treinta Millones de pesos M/cte. ($30'000.000)

Pesos m/l en _____ cuota(s) de $_____, mas intereses durante el plazo del _____

(3 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	Cra Vieja Vias Casa 12.	
2		
3		

Atentamente

(GIRADOR)

ENDOSO

Endoso en propiedad el presente titulo valor a la Señora Maria Gladys Hernandez Cholo, como mayor de edad, identificada con cedula 20.450278 Cajas. y cordialmente

ATENTAMENTE.

35421.8055 exp.

Acept. [illegible]

C.C. 20.450278.

C.C.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento **No.** Numero del documento asignado por el girador **Por $** Valor o monto del Documento en números.
Señor(es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del titulo valor (deudores)
El de del año: Día, mes Año que se vence o se hará efectivo el titulo valor
Se servirá (n) pagar Solidariamente en: ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el titulo valor **por esta Unica Letra de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:** Nombre (s) del (os) Beneficiario(s) del titulo valor
la cantidad de: Valor o monto del documento en letras (**$** Valor o monto del documento en números) **Pesos m/l. En** No. de cuotas **de $:** Valor en números de la cuota, **más intereses durante el plazo del** valor mensual del interes en letras (% valor mensual del interés en números) **mensual y de mora a la tasa máñaxima legal autorizada**

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del titulo valor. **Girador:** Quien crea el titulo valor. **Impuesto de timbre:** Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. –REPARTO–
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO**
Demandado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 20.450.278 expedida en Cogua Cundinamarca, con domicilio en el municipio de Cogua, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional vigente 155.341 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre propio; comedidamente manifiesto al señor(a) Juez, que por medio del presente escrito, y según las normas procesales, promuevo ante su Honorable Despacho la siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

En contra del señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.940.746 expedida en Bogotá .D.C., con residencia en la ciudad de Bogotá D.C., para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** se ordene las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor(a) Juez, librar orden o mandamiento de pago a favor de la demandante **MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO,** y a cargo del demandado señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS;** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 30.000.000.oo),** por concepto de capital, representado en el titulo valor (letra de cambio), cuya fecha de cumplimiento de la obligación, era el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), titulo valor suscrito y aceptado, por el señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**.

2.- Por los intereses de plazo, sobre la suma de capital indicada en el numeral 1, causados desde el día cinco (5) del mes de marzo de dos mil trece (2013), y hasta cuando se liquide el total de la obligación; es de aclarar, que el demandado ha pagado el interés de plazo hasta el mes de febrero de 2013.

3.- Por los intereses de mora, sobre la suma de capital indicada en el numeral 1, causados, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes por mes a la tasa máxima, fijada y certificada por la Superintendencia Bancaria.

4. Como consecuencia de lo anterior, y si en su oportunidad, el demandado señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, no atiende la orden de pago, sírvase señor(a) Juez, dictar sentencia en la que se ordene:

4. 1. Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, y conforme al mandamiento de pago.

4. 2. Decretar el avaluó de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados.

4. 3. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

Las anteriores pretensiones las fundamento con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, se obligo en calidad de deudor, mediante la suscripción de un (1) título valor (letra de cambio), cuya fecha de cumplimiento de la obligación era el día cinco (5) de diciembre del año dos mil doce (2012) a pagarle a la señora **ONEIDA CASTILLO TORRES,** la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 30.000.000,oo); letra de cambio suscrita por el demandado, lo anterior como consta en el título valor base de la presente acción de ejecución.

SEGUNDO. Posteriormente la señora ONEIDA CASTILLO TORRES, mediante endoso en propiedad, me trasfirió los derechos derivados del título valor objeto de la presente acción cambiaria, tal como consta en las citada letra de cambio.

TERCERO. A pesar de los varios requerimientos verbales hechos al señor JUAN MANUEL RAMOS HOYOS, para el cumplimiento de la obligación, éste no ha pagado el valor del capital, contenido en la citada letra, ni los respectivos intereses de plazo a partir del mes de febrero de 2013, y los intereses de mora, generados del título valor objeto de la presente demanda.

CUARTO. La obligación contenida en el citado título valor (letra de cambio) por valor de capital de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 30.000.000.oo), con fecha de cumplimiento el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); suscrita por el demandado, se encuentra vencida, y a la fecha, de la presentación de esta demanda, no se ha pagado la suma de capital contenida en el mentado título; ni los respectivos intereses de plazo y de mora generados de la letra de cambio.

QUINTO. Señor Juez(a) en aras de no incurrir en el delito de Usura, y como quiera que en el título valor se pacto un interés del 3%, solicito se tenga en cuenta lo establecido por la norma que regula la materia, y respecto del interés de mora es del caso dar aplicación a la Ley comercial.

SEXTO. La obligación consta en un (1) título valor (letra de cambio), proviene del deudor señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, la cual, constituye plena prueba **ES CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE,** que presta merito ejecutivo. El deudor señor JUAN MANUEL RAMOS HOYOS, acepto el título valor, razón por la cual, se obligo cambiariamente.

SÉPTIMO. El presente título valor, base de la acción de ejecución, me fue endoso en propiedad, para su cobro judicial.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento la presente demanda señor(a) Juez, con base en las siguientes normas: artículo 75 y s. s., 326, 488, 489 del C., de Procedimiento Civil; arts., 671 s.s., 884, 722 del Código de Comercio; arts., 1608, y 1617 del C. Civil, Ley 794 de enero 8 de 2003; así como las demás normas vigentes concordantes y concomitantes aplicables al presente proceso.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTÍA

TRAMITE: Se trata de un proceso ejecutivo singular el cual debe seguir el tramite de menor cuantía, contemplado en el libro 3ro, sección 2da, titulo XXVII, capitulo I a V, del C. Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA: El señor(a) Juez, es competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado, y la cuantía la cual, la estimo de menor, de conformidad con los artículos 19 y 20 del C. P. Civil, la Ley 572 de 2000, ley 1564 de 2012.

PRUEBAS

Solicito al Despacho, se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

El título valor (letra de cambio), por valor de capital de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 30.000.000.oo), con fecha de cumplimiento de la obligación, el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); base de la presente acción ejecutiva.

DECLARACIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 1653 de julio 15 de 2013 y para efectos del arancel judicial, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento al Despacho que en la actualidad no soy sujeto de declarar renta y no he declarado.

NOTIFICACIONES

La parte demandada señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, en la carrera 8ª No. 182-71 barrio Lijaca de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

A la suscrita en calidad de demandante abogada, en la secretaria de su Despacho, y/o en la calle 1ª No. 4 - 139 del municipio de Cogua Cundinamarca.

ANEXOS

Con la demanda me permito anexar lo siguiente:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Escrito de medidas cautelares previas.

Cordialmente,

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO
C. C. 20.450.278 de Cogua Cundinamarca
T. P. 155.341 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO
Quien se identificó con C.C. No. 20450278
T. P. No. 155341 Bogotá, D.C. 12-04-13
Responsable Centro de Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

5

Fecha : 17/Oct/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 96091 FECHA DE REPARTO: 17/10/2013 03:49:08p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
20450278	MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO		01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

osanchea
Oscar Sánchez Ariza

REPARTO105

v. 2.

2013-1326

16-10-2013

6/

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RADICACION: 21/10/2013

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DCUMENTOS

PODER	—
PODER GENERAL	—
C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES	—

TITULO EJECUTIVO — ***LETRA:*** X ***CHEQUE:*** — ***ESCRITURA:*** —
CONTRATO: — ***PAGARE:*** — ***FACTURA(S):*** —
CUOTAS DE ADMINISTRACION: —

CAMARA DE COMERCIO	—
ACTA DE CONCILIACION	—
SOLICITUD DE ENTREGA	—
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	—
CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO	—
CERTIFICADO DE TRADCION INMUEBLE	—
CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES	—
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA	—

OTROS ANEXOS

ACTA DE REPARTO	X
DEMANDA	1
ACCION DE TUTELA	—

COPIAS

ARCHIVO	X
TRASLADO	1
MEDIDAS CAUTELARES	—

OBSERVACIONES: No aportan Oficial.

AL DESPACHO HOY: _____

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veinticinco de Octubre de dos mil trece

REF.: 13-1326

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

1. *De estricto cumplimiento al numeral 5 del artículo 75 del C. de P.C., adecuando la pretensión 2° de la demanda, en el sentido de aclarar la misma, teniendo en cuenta el periodo de causación de los intereses de plazo y moratorios.*

2. *Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y el archivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 del C de .P.C.*

NOTIFÍQUESE,

YASMIRA TALERO ORTIZ
JUEZA

DOIV

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 89
Hoy 29 de octubre de 2013
EL Srio.

XIOMARA SUAREZ STERLING

8

Doctora
YASMIRA TALERO ORTIZ
JUEZA TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14 – 33 Piso 5º
Bogotá D.C.

JUZ. 3 CIVIL MUN.
NOV 5'13 PM12:24

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1326**
Demandante: **MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO**
Demandado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 20.450.278 expedida en Cogua Cundinamarca, con domicilio en el municipio de Cogua, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional vigente 155.341 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en causa propia y en calidad de demandante; mediante el presente escrito y de conformidad con lo ordenado por auto calendado 25 de octubre de 2013 proferido dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificado por estado 89 de fecha octubre 29 de 2013 que ordena subsanar la demanda; y estando dentro del término de ley procedo a dar cumplimiento en los siguientes términos:

El citado auto ordena hacer claridad en cuanto numeral 2º del acápite de pretensiones de la demanda; es de aclarar que los intereses que la suscrita reclama y que corresponden al interés de plazo, es el interés que se causó entre el periodo correspondiente del día 4 del mes de abril de 2012 hasta el día 5 del mes de diciembre de 2012; y en cuanto a los intereses moratorios, son los causados desde el día 6 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En los anteriores términos doy cumplimiento al auto en cita, a efecto de subsanar la demanda y demás fines pertinentes; para lo cual me permito allegar sendas copias para el archivo del despacho, para el traslado del demando y el recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

De la señora Jueza.

Cordialmente,

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO
C. C. 20.450.278 de Cogua Cundinamarca
T. P. 155.341 del C. S. de la J.

Manifiesto que renuncio a términos.
T.P. 155.341

Calle 1ª No. 4 – 139 Tel. 8548260 Cel. 3212441414 3132132721 e-mail maglahcholo@yahoo.com maglahcholo@gmail.com Cogua Cundinamarca

- 8 NOV. 2018

2018 Al despacho
en la fecha con la anterior

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. Quince de Noviembre de dos mil trece

REF: 13-1326

Una vez reunidas las exigencias de los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de menor cuantía a favor de MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO contra JUAN MANUEL RAMOS HOYOS por la siguiente suma de dinero:

1. *Por la suma de $30.000.000.^{00} Mcte, por concepto de capital de la obligación en la letra de cambio base de la ejecución.*

1.1 *Por los intereses de plazo causados desde el 4 de abril de 2012 al 5 de diciembre de 2012 sin que excedan a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período desde el 02 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.*

1.2 *Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1° a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período desde el 6 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.*

2. *Sobre costas se resolverá oportunamente.*

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 505 del C.P.C., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Téngase en cuenta que la Dra. MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

YASMIRA TALERO ORTIZ
JUEZA (1/2)

DOIV

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. ~~89~~
Hoy ~~29 de octubre de~~ 2013
El Srio.

XIOMARA SUAREZ STERLING

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 95 Hoy 19 NOV 2013
El Secretario,

Doctora
YASMIRA TALERO ORTIZ
JUEZA TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14 – 33 Piso 5º
Bogotá D.C.

1 Folio
JUZ. 3 CIVIL MUN.
MAY 30 '14 AM 9:31

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1326**
Demandante: **MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO**
Demandado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**
Asunto: **PODER**

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 20.450.278 expedida en Cogua Cundinamarca, vecina de esta ciudad; comedidamente manifiesto a la señora Juez, que mediante el presente escrito, confiero **PODER**, especial, amplio y suficiente en derecho, al doctor **JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ CHOLO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 2.986.169 expedida en Cogua; con domicilio en el municipio de Zipaquirá; abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente 119.439 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO SINGULAR No. 2013-1326,** contra el señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**. Para lo cual, muy respetuosamente solicito a su Señoría, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines conferidos en el presente mandato, con el fin de que puedan actuar dentro del presente trámite judicial.

Señor Juez, mi apoderado queda ampliamente facultado, conforme a lo establecido en el Art. 70 del C. de P. C. Art. 77 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, y en especial para **Recibir, Transigir, Conciliar, Sustituir, Desistir, Reasumir, Renunciar, Retirar, y Cobrar Títulos Judiciales, Entregar, Hacer posturas en diligencia de remate,** y en general, todo lo necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO
C. C. 20.450.278 de Cogua

Acepto,

JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ CHOLO
C. C. 2.986.169 de Cogua Cund.
T. P. 119.439 del C. S. de la J.

Calle 1ª No. 4 – 139 Tel. 8548260 Cel. 3212441414 3132132721 e-mail maglahcholo@yahoo.com maglahcholo@gmail.com Cogua Cundinamarca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Fecha - 3 MAR. 2014 Ante el suscrito Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, Compareció Monor Yadeys Hernandez Cholo

Identificado(a) con C.C. No. 20450274 de Coqua

y T.P. No. 155347 y declaro que el contenido del documento que antecede es cierto que la firma que aparece en el es suya y es la que utiliza en todos sus actos publico y privados en constancia firma

COMPARECIENTE

SECRETARIA

- 4 JUN. 2014

Al despacho

en la fecha con la anterior

Poder

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil catorce

REF: 2013-01326.

Se tiene al abogado JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ CHOLO, como apoderado judicial del extremo ejecutante, en la forma y para los fines en que le fue conferido el poder que allega al proceso.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar al extremo ejecutado, so pena de que se aplique el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría, y una vez venza el término atrás aludido, déjense las constancias del caso, e ingrésese al despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 64
de Hoy 09 JUN 2014
El Secretaria (o).

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0358 ZIPAQUIR CENTRO

HORA : 11:09:35

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 14-02-14
FECHA VALOR: 14-02-14
MOV.: 000490635 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

12

2013-1326

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

TERM. MEX6
OFIC. 0556 IPAQUIR CENTRO

HORA : 11:09:35

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 14-02-14
FECHA VALOR: 14-02-14
MOV.: 000490685 I/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

OFIXPRES

JUN/2013 210841

13

2013-1326

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de junio de dos mil catorce

REF: 2013-1326.

El demandante deberá estarse a lo resuelto en auto del 4 de junio de 2014.

Se advierte que para la notificar a la parte demandada se debe tener en cuenta lo previsto en los artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, y en el Acuerdo 2255 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 73
de Hoy 01 JUL 2014
El Secretaria (o):

15

ltd express

Res.Min. TIC N°003027 de 2011
Registro Postal N°0256
Nit: 900.014.549-7

GUIA N° 0010195214

NOTIFICACION PERSONAL ART.315 C.P.C

C E R T I F I C A

Que estuvimos visitando a al señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS** Carrera 8 # 182-71 del municipio de Bogotá para entregarle correspondencia de:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 # 14-33 Piso 5 Bogotá

Proceso: CIVIL

Radicado: 2013-1326

Demandante: MARIA GLADYS HERNANDEZ

Demandado: JUAN MANUEL RAMOS HOYOS

Anexos: No.

Recibido Por: Alba Hoyos

Cédula de Ciudadanía: 41563748

Placa:

Teléfono:

Fecha: 09 de Julio de 2014

Observaciones: Si reside, recibio conforme la señora Alba Hoyos

Se expide la presente certificación el dia 09 de Julio de 2014

Cordialmente,

ltd express
NIT. 900.014.549-7

Germán Rojas Aponte
Departamento de Notificaciones

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registr ...256
Fecha Re...olecc

ltd exp

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Núme...

0010195214

Remitente: IU 93 CW1 P
To

Día de entrega
1 2 3
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
☐ am
☐ pm

☒ 315 ☐ 320 RAD N°

Destinatario
I n Manu Ramos Ho

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección Cra 7 #182-71

Ciudad: T

Enviado Por
Tel: 4
a G. Inan

Recibido Por:

Punto de Recepción:

C.C
Tel:
Fe...a: 0 - -

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

2.000

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS, y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen al lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la parte interior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autorida le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a ca mo consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de ementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condicion iendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando amplecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el moNto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningun caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D	M	A

expre unidos al 1

Nit: 900.014.5

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número

0010195214

Remitente:

Dia de entrega ☐☐☐ 1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 ☐am ☐pm

☒ 315 ☐ 320 RAD N°

Destinatario

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

IMPRESO POR: Division Grafica Tel. 6060711-6 Ext. 121 N33

ABOGADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE he lebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denon en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de o sta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las a es y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren ar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transpo les elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente, LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el moNto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

18

JUZGADO: TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
DIRECCION: Cra 10ª No. 14-33 Piso 5º

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señor: JUAN MANUEL RAMOS HOYOS.
Dirección: Cra. 8ª # 182-71. Lijaco
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: DD MM AAAA ___/___/_____

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2013-1326	Civil	15/11/2013

Demandante: MARÍN GLADYS HERNANDEZ / ___ /
Demandado: JUAN MANUEL RAMOS HOYOS / ___

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ dias hábiles siguientes a la entrega de este comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm , con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos

Firma

Parte Interesada

MARÍN GLADYS HERNANDEZ CHOCO.
Nombre y Apellidos

Firma

C.C. 20450278. de Coqui
C.C. No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003 NP – 01

COTEJADO
td express
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
07 JUL 2014
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/6 Nov. 2006

JUZGADO: TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
DIRECCION: Cra. 10ª No. 14-33 Piso 5º

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señor: JUAN MANUEL RAMOS HOYOS.
Dirección: Cra 8ª # 182-71 Lijaco.
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: DD MM AAAA ___/___/____

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2013-1326.	Civil.	15/11/2013

Demandante: MARÍA GLADYS HERNANDEZ / ___

Demandado: JUAN MANUEL RAMOS HOYOS / ___

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ dias nábiles siguientes a la entrega de este comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm , con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos

Firma

Parte Interesada

MARÍA GLADYS HERNANDEZ CHOLO.
Nombre y Apellidos

Firma

C.C. 20450278. de Cogua
C.C. No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003 NP – 01.

20

JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ CHOLO
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14 – 33 Piso 5º
Bogotá D.C.

6 folios
JUZ. 3 CIVIL MUN.
SEP 4'14 AM 8:55

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 003 2013 1326 00**
Demandante: **MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO**
Demandado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**

JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ CHOLO, identificado con cedula de ciudadanía 2.986.169 expedida en Cogua Cundinamarca, con domicilio en este Municipio, abogado en ejercicio, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderado judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito acudir ante su Despacho, y en atención a auto emanado de su estrado judicial de fecha junio 5 de 2014, y notificado por estado de 9 de junio de la presente anualidad, procedo a allegar la certificación emitida por ITD EXPRESS y el citatorio realizado al demandado, de conformidad con lo regulado por el artículo 315 del C. P. C.

Igualmente solicito muy respetuosamente, se sirva proceder a ordenar a quien corresponda se tramite lo pertinente para la notificación de que trata el artículo 320 del código procesal civil.

Anexo: lo enunciado en cinco (5) folios.

Cordialmente,

JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ CHOLO
C. C. 2.986.169 DE COGUA CUND.
T. P. 119.439 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5
BOGOTA D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C. P. C.

Bogotá D. C., febrero 12 de 2015

Señor
JUAN MANUEL RAMOS HOYOS
Carrera 8 No. 182-71 barrio Lijaca
Bogotá D. C.

Servicio Postal Autorizado

No. De radicación del proceso	naturaleza del proceso	fecha de la providencia
11001400300320131326OO	**EJECUTIVO SINGULAR**	**15 de noviembre de 2013**

Demandante: **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO**
Demandado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato XX o dentro de los diez (10) XXX, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de recibir notificación de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Firma

parte interesada

Nombres y apellidos

No.: cedula de ciudadanía

22.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria, deja constancia que entre los días veintitrés (23) al veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), inclusive, **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES** en razón a cierre extraordinario del juzgado por cambio de secretario (Artículo 112 del C.P.C).

La Secretaria,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA BOGOTÁ, D.C. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

ha Recolección 16 2 15

A&V EXPRESS S.A. MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 830.055.842-2

CARRERA 16A No. 79-25
: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686
IN.COM: 003213 de 19/12/2011
www.ayv-express.com.co

Guía Número 49876403

Remitente: Juzgado 3 e M. de Bogota

Dia de entrega 16 FEB 2015 17 FEB 2015 Hora de entrega 11 25 12 40 ☐ a.m. ☒ p.m. 5

☐ 315 ☒ 320 RAD No. 2013 132600166205

Dice contener
☒ Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de Pago

Destinatario Juan Manuel Ramos Noyos

Dirección Carrera 8 # 182 71 Barrio Lijaca Ciudad: Bogota

Enviado por

Tel:

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

23

Punto de Recepción: Valor: 6000

FACTURACIÓN

Entre nosotros A&V EXPRESS S.A. y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual A&V EXPRESS S.A. recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por A&V EXPRESS S.A. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados por parte de A&V EXPRESS S.A. y por el REMITENTE. SEGUNDA: A&V EXPRESS S.A. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará A&V EXPRESS S.A. antes o en el momento de la entrega de mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante A&V EXPRESS S.A. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encamicados y deja constancia expresa de que A&V EXPRESS S.A no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo que EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustible o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que este prohibido por la Ley. En consecuencia exonera a A&V EXPRESS S.A de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula A&V EXPRESS S.A podrá abandonar parte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismo infringe esta cláusula pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible, A&V EXPRESS S.A se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; A&V EXPRESS S.A. no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. o al destinatario por los daños que le cause la falla o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: A&V EXPRESS S.A. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por A&V EXPRESS S.A. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de A&V EXPRESS S.A. por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, est responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del prejuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta al seguro de transporte de A&V EXPRESS S.A en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningun caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasion de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

Fecha Recolección 5 15

A&V EXPRESS S.A. MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 830.055.842-2

CARRERA 16A No. 79-25
TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686
MIN.COM: 003213 de 19/12/2011
www.ayv-express.com.co

Guía Número 49876403

REMITENTE 1a COPIA

nitente: Juzgado 3e.M.

Día de entrega

Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.

☐ 315 ☒ 320 RAD No. 2013

Destinatario Juan Manuel Ramos

Dice contene: ☑ Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de Pago

Dirección Cra 8 # 82 71 Barrio

Ciudad: Bu

Enviado por

Tel:

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

Entregado ☑ Rechazado ☐
Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor: 0000

24

Entre nosotros A&V EXPRESS S.A. y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual A&V EXPRESS S.A. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por A&V EXPRESS S.A. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningun acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados por parte de A&V EXPRESS S.A. y por el REMITENTE. SEGUNDA: A&V EXPRESS S.A. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento, o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo de sus propios metodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará A&V EXPRESS S.A. antes o en el momento de la entrega de mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el numero y las caracteristicas de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante A&V EXPRESS S.A. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encaminados y deja constancia expresa de que A&V EXPRESS S.A no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo que EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustible o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaina, narcoticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrinseco especial cualquier otro articulo que este prohibido por la Ley. En consecuencia exonera a A&V EXPRESS S.A. de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que pueda sufrir como consecuencia de la violación de esta cláusula. A&V EXPRESS S.A. podrá abandonar o [illegible] parte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe esta [illegible] pudiendo entregarlos a las autoridades en el momento en que lo [illegible] A&V EXPRESS S.A. se reserva el [illegible] a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía correspondiente. A&V EXPRESS S.A. no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será de cargo del REMITENTE, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. o al destinatario por los daños que se produzcan en la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: A&V EXPRESS S.A. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás motivos expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el mensajero en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por A&V EXPRESS S.A. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de A&V EXPRESS S.A. por la pérdida, daño o demora en la entrega de la mercancía, esta responde solamente hasta el valor asegurado por EL REMITENTE en el momento del presente contrato, según el monto del prejuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de A&V EXPRESS S.A. en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningun caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en primera instancia mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que dispongan las normas aplicables. Serán competentes las juezces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

25

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 49876403

NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 DEL C.P.C.

Fecha de Entrega: 13 de Abril de 2015

Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Notificado: Juan Manuel Ramos Hoyos

Expediente No. 2013-132600

Dirección: Carrera 8 No. 182 -71 Barrio Lijaca de Bogotá D.C.

Demandante: Maria Gladys Hernandez Cholo

Demandado: Juan Manuel Ramos Hoyos

Este documento no se pudo entregar, debido a que se fue hasta al direccion dada para realizar la notificacion, y allí nos informan que la persona a notificar ya no vive en esta direccion, se trasladó.

Este documento se envió con copia de la Demanda y mandamiento de pago

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERIA EXPRESA
NIT 830.055.842-2
Carrera 19 No. 14 - 20 SOTANO
TEL.: 334 68 37 CEL. 316 665 90 85
A & V EXPRESS S.A.

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5
BOGOTA D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C. P. C.

Bogotá D. C., febrero 12 de 2015

Señor
JUAN MANUEL RAMOS HOYOS
Carrera 8 No. 182-71 barrio Lijaca
Bogotá D. C.

_____
Servicio Postal Autorizado

No. De radicación del proceso	naturaleza del proceso	fecha de la providencia
11001400300320131326OO	**EJECUTIVO SINGULAR**	**15 de noviembre de 2013**

Demandante: **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO**
Demandado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato XX o dentro de los diez (10) XXX, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de recibir notificación de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

parte interesada

_____

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

_____
Firma

_____
Nombres y apellidos

_____
No.: cedula de ciudadanía

27

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. Quince de Noviembre de dos mil trece

REF: 13-1326

Una vez reunidas las exigencias de los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de menor cuantía a favor de MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO contra JUAN MANUEL RAMOS HOYOS por la siguiente suma de dinero:

1. *Por la suma de $30.000.000.^{00} Mcte, por concepto de capital de la obligación en la letra de cambio base de la ejecución.*

1.1 *Por los intereses de plazo causados desde el 4 de abril de 2012 al 5 de diciembre de 2012 sin que excedan a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período desde el 02 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.*

1.2 *Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1° a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período desde el 6 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.*

2. *Sobre costas se resolverá oportunamente.*

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 505 del C.P.C., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Téngase en cuenta que la Dra. MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

YASMIRA TALERO ORTIZ
JUEZA (1/2)

DOIV

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. ~~89~~
Hoy ~~29 de octubre de~~ 2013
El Srio.

XIOMARA SUAREZ STERLING

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 95 Hoy 19 NOV 2013
El Secretario.

2013-1326.
Folio 21 Oct/13

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. –REPARTO–
E. S. D.

11001400300320130132600

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO**
Demandado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**

MARIA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 20.450.278 expedida en Cogua Cundinamarca, con domicilio en el municipio de Cogua, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional vigente 155.341 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre propio; comedidamente manifiesto al señor(a) Juez, que por medio del presente escrito, y según las normas procesales, promuevo ante su Honorable Despacho la siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

En contra del señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.940.746 expedida en Bogotá .D.C., con residencia en la ciudad de Bogotá D.C., para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** se ordene las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor(a) Juez, librar orden o mandamiento de pago a favor de la demandante **MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO,** y a cargo del demandado señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS;** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 30.000.000.oo),** por concepto de capital, representado en el titulo valor (letra de cambio), cuya fecha de cumplimiento de la obligación, era el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), titulo valor suscrito y aceptado, por el señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**.

2. Por los intereses de plazo, sobre la suma de capital indicada en el numeral 1, causados desde el día cinco (5) del mes de marzo de dos mil trece (2013), y hasta cuando se liquide el total de la obligación; es de aclarar, que el demandado ha pagado el interés de plazo hasta el mes de febrero de 2013.

3.- Por los intereses de mora, sobre la suma de capital indicada en el numeral 1, causados, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes por mes a la tasa máxima, fijada y certificada por la Superintendencia Bancaria.

4. Como consecuencia de lo anterior, y si en su oportunidad, el demandado señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, no atiende la orden de pago, sírvase señor(a) Juez, dictar sentencia en la que se ordene:

4. 1. Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, y conforme al mandamiento de pago.

4. 2. Decretar el avaluó de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados.

4. 3. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

Las anteriores pretensiones las fundamento con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, se obligo en calidad de deudor, mediante la suscripción de un (1) título valor (letra de cambio), cuya fecha de cumplimiento de la obligación era el día cinco (5) de diciembre del año dos mil doce (2012) a pagarle a la señora **ONEIDA CASTILLO TORRES,** la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 30.000.000,oo); letra de cambio suscrita por el demandado, lo anterior como consta en el título valor base de la presente acción de ejecución.

SEGUNDO. Posteriormente la señora ONEIDA CASTILLO TORRES, mediante endoso en propiedad, me trasfirió los derechos derivados del título valor objeto de la presente acción cambiaria, tal como consta en las citada letra de cambio.

TERCERO. A pesar de los varios requerimientos verbales hechos al señor JUAN MANUEL RAMOS HOYOS, para el cumplimiento de la obligación, éste no ha pagado el valor del capital, contenido en la citada letra, ni los respectivos intereses de plazo a partir del mes de febrero de 2013, y los intereses de mora, generados del título valor objeto de la presente demanda.

CUARTO. La obligación contenida en el citado título valor (letra de cambio) por valor de capital de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 30.000.000.oo), con fecha de cumplimiento el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); suscrita por el demandado, se encuentra vencida, y a la fecha, de la presentación de esta demanda, no se ha pagado la suma de capital contenida en el mentado título; ni los respectivos intereses de plazo y de mora generados de la letra de cambio.

QUINTO. Señor Juez(a) en aras de no incurrir en el delito de Usura, y como quiera que en el título valor se pacto un interés del 3%, solicito se tenga en cuenta lo establecido por la norma que regula la materia, y respecto del interés de mora es del caso dar aplicación a la Ley comercial.

SEXTO. La obligación consta en un (1) titulo valor (letra de cambio), proviene del deudor señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, la cual, constituye plena prueba **ES CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE,** que presta merito ejecutivo. El deudor señor JUAN MANUEL RAMOS HOYOS, acepto el título valor, razón por la cual, se obligo cambiariamente.

SÉPTIMO. El presente título valor, base de la acción de ejecución, me fue endoso en propiedad, para su cobro judicial.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento la presente demanda señor(a) Juez, con base en las siguientes normas: artículo 75 y s. s., 326, 488, 489 del C., de Procedimiento Civil; arts., 671 s.s., 884, 722 del Código de Comercio; arts., 1608, y 1617 del C. Civil, Ley 794 de enero 8 de 2003; así como las demás normas vigentes concordantes y concomitantes aplicables al presente proceso.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTÍA

TRAMITE: Se trata de un proceso ejecutivo singular el cual debe seguir el tramite de menor cuantia, contemplado en el libro 3ro, sección 2da, titulo XXVII, capitulo I a V, del C. Procedimiento Civil.

39

COMPETENCIA Y CUANTIA: El señor(a) Juez, es competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado, y la cuantía la cual, la estimo de menor, de conformidad con los artículos 19 y 20 del C. P. Civil, la Ley 572 de 2000, ley 1564 de 2012.

PRUEBAS

Solicito al Despacho, se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

El titulo valor (letra de cambio), por valor de capital de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 30.000.000.oo), con fecha de cumplimiento de la obligación, el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); base de la presente acción ejecutiva.

DECLARACIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 1653 de julio 15 de 2013 y para efectos del arancel judicial, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento al Despacho que en la actualidad no soy sujeto de declarar renta y no he declarado.

NOTIFICACIONES

La parte demandada señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, en la carrera 8ª No. 182-71 barrio Lijaca de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

A la suscrita en calidad de demandante abogada, en la secretaria de su Despacho, y/o en la calle 1ª No. 4 - 139 del municipio de Cogua Cundinamarca.

ANEXOS

Con la demanda me permito anexar lo siguiente:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Escrito de medidas cautelares previas.

Cordialmente,

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO
C. C. 20.450.278 de Cogua Cundinamarca
T. P. 155.341 del C. S. de la J.

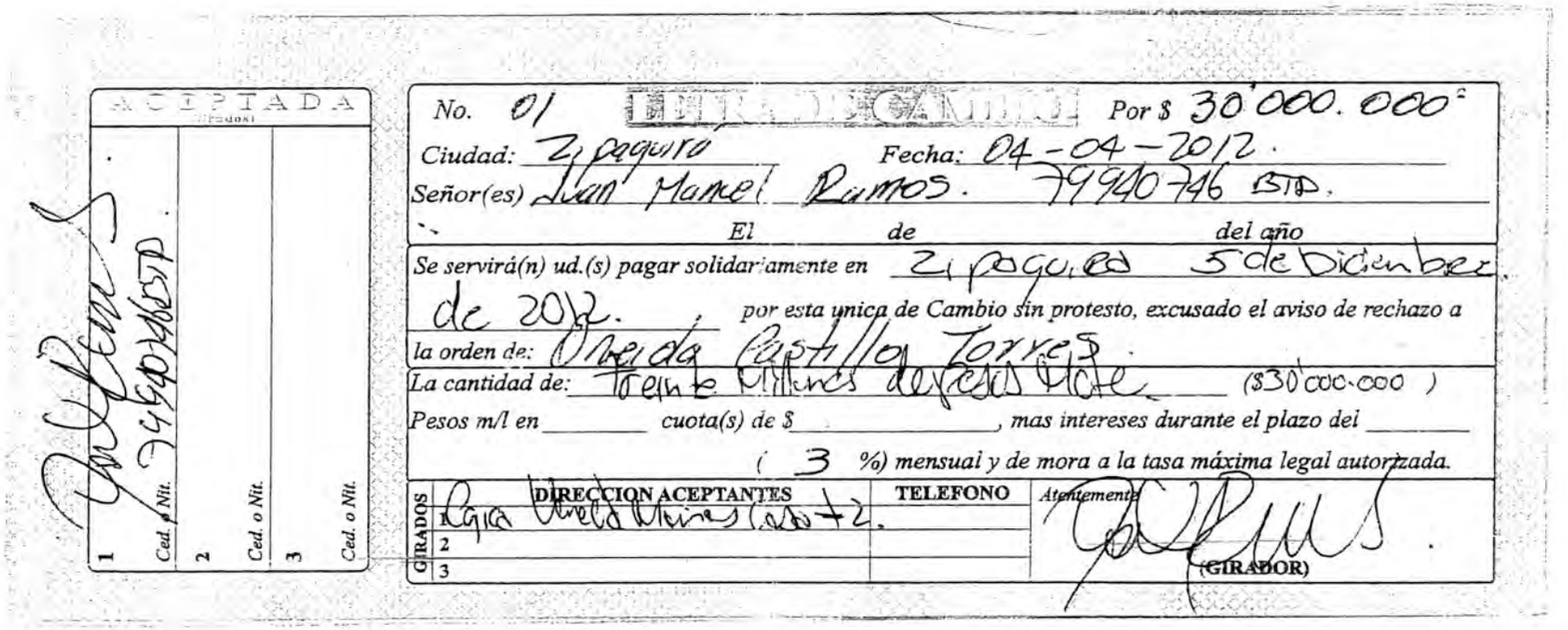

ACEPTADA

1 Ced. o Nit. 79940746 BTA

2 Ced. o Nit.

3 Ced. o Nit.

No. 01 Por $ 30'000.000

Ciudad: Zipaquira Fecha: 04-04-2012.

Señor(es) Juan Manuel Ramos. 79940746 BTA.

El de del año

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Zipaquira 5 de Diciembre de 2012. por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Brenda Castillo Torres

La cantidad de: Treinta Millones de pesos Mcte ($30'000.000)

Pesos m/l en _____ cuota(s) de $_____, mas intereses durante el plazo del _____

(3 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	Cra Vieja Vereda (Casa 12.	
2		
3		

Atentamente

(GIRADOR)

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
ABOGADO

32
6 folios
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
MAY 6'15 PM 2:35

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (CUND.)
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 1326/2.013**
Ddante: **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO** Ddado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**
Asunto: **solicitud aplicación art. 318 del C. P. C.**

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.986.169, expedida en Cogua Cund., abogado en ejercicio, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderado judicial de la parte actora; mediante el presente escrito me permito acudir ante su Despacho su Señoría, con el fin de solicitarle muy respetuosamente se sirva ordenar el emplazamiento del demandado señor JUAN MANUEL RAMOS HOYOS, a efecto de continuar con el trámite normal del proceso citado.

Tiene como fundamento la presente petición Señor(a) Juez, que a pesar de haber surtido la notificación personal al demandado señor JUAN MANUEL RAMOS HOYOS, y al no haber comparecido al Despacho; solicitamos se le diera tramite a lo establecido en el articulo 320 del Código de Procedimiento Civil, petición que fue acogida por el Juzgado.

En atención a lo manifestado con antelación, procedimos a surtir el trámite correspondiente para dar aplicación a la notificación por aviso de que trata el citado articulo, la cual no fue posible, por cuanto según lo manifestado por las personas que residen en el lugar y según lo certificado por la empresa de correo, el demandado señor JUAN MANUEL RAMOS HOYOS, ya no reside en ese lugar y actualmente mi mandante desconoce su paradero y el lugar donde labora.

Por lo tanto se hace necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, a efecto de continuar con el proceso y en aras de evitar una posible nulidad procesal.

Anexo lo enunciado en (3) folios y certificación expedida por la empresa de correos.

Cordialmente,

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
C. C. No. 2.986.169 DE COGUA CUND.
T. P. No. 119.439 DEL C. S. DE LA J.

07 MAY. 2015 Al despacho

con la razón por la anterior

Solicitud art. 318

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil quince

REF: 2013-01326

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, allegado en escrito que antecede (fl. 32), el juzgado, en los términos y para los efectos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, decreta el emplazamiento del demandado JUAN MANUEL RAMOS HOYOS.

Efectúese la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, como el Tiempo o el Espectador, o en una emisora de amplia difusión, como Caracol o R.C.N.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERTO HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez (2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 12 MAY 2015
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

34

2013-1326.

INFORME SECRETARIAL: 26 DE AGOSTO DE 2015, EN LA FECHA PASA EL PROCESO AL DESPACHO INFORMANDO QUE FUE RECIBIDO EN ESTE JUZGADO EL 20 DE AGOSTO DE 2015. CUADERNOS 2 FOLIOS 38-33.

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

35

INFORME SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION HACE CONSTAR QUE LOS DIAS 20,21,24 Y 25 DE AGOSTO DE 205 NO CORRIERON TERMINOS, DEBIDO AL CIERRE EXTRAORDINARIO DEL JUZGADO POR CAMBIO DE SECRETARIA.

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ

SECRETARIA

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 de 2011)
Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil quince

EXP. No. 2013-1326 J. 3º CM C. 1

AVOCASE el conocimiento, conforme con lo previsto en los acuerdos 10373 y 10375 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto a la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 09-SEP-2015

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
Secretaria

AMTP

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
Herederos indeterminados de Norberto Hernandez	Primero Civil del Circuito de Facatativá Cundinamarca	Blanca Maria Garzon de Aponte y Manuel Guillermo Aponte	Herederos indeterminados de Norberto Hernandez	Providencia a notificar Auto admisorio de la demanda de fecha de tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015)	Pertenencia urbana	2015-190
Herederos indeterminados del causante Alvaro Asdrúbal Lomónaco Méndez	Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Narciso Sanchez López	Angela Montoya Betancur en calidad de cónyuge supérstite y herederos indeterminados del causante Alvaro Asdrúbal Lomónaco Méndez	Auto admisorio de la demanda del 05 de junio de 2015, Ordena emplazar 16 de septiembre de 2015	Ordinario de menor cuantia	2012-00652
Herederos indeterminados del Finado Eligio Jose Causil Saez	1° de Familia del Circuito (en oralidad) del Distrito Judicial de Montería	Yanirs del Carmen Izquierdo Meza	Herederos Indeterminados del Finado Eligio Jose Causil Saez	Auto Admisorio de Fecha 28 de Agosto de 2015.	Unión Marital de Hecho	23-001-31-10-001-2015-00279-00
Hildebrando Robles Contador C.C. 79.323.303.	2 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá.	Hildebrando Robles Contador.	Fecha de Mandamiento de Pago. 31 de Agosto de 2015.	Ejecutivo Singular de Menor Cuantia.	2015-01608.
Holber Puentes Torres, Yadir Fernando Puentes Torres, Edwar Puentes Torres y Andres Fernando Puentes - además a Herederos indeterminados del Causante Edgar Puentes	Promiscuo del Circuito Monterrey - Casanare	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	Holber Puentes Torres, Yadir Fernando Puentes Torres, Edwar Puentes Torres y Andres Fernando Puentes	Notificar Auto de Fecha 9 de Septiembre de 2015	Ejecutivo Mixto	2014-242
Hugo Luis Alzate Sepúlveda, María Idalba Méndez de Hurtado	Sexto Civil Municipal en Oralidad	Luz Stella Rave Gil	Hugo Luis Alzate Sepúlveda, María idalba Méndez de Hurtado	Asunto a notificar Auto que admite demanda de Declaración de Pertenencia con Tramite Verbal Sumario, fechado el dia 18 de Junio de 2015	Declarativo de Declaración de Pertenencia con Tramite Verbal Sumario	630014003006 201500336
Indeterminados	Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca. Carrera 7 N° 1-04, Piso 2.	Leónidas Delgado Ochoa	Indeterminados	Auto Admisorio de la Demanda: 16 de Julio de 2015	Saneamiento de la Titulación de la Propiedad Inmueble Urbana	2014-0337
Insumos y Equipos Médicos S.A.S. Y Jhon Maria Jaramillo Rave NIT: 900.374.403-4 y C.C. 8.460.955	Primero Civil Municipal del Circuito de Descongestión de Envigado Antioquia	Procaps S.A.	Insumos y Equipos Médicos S.A.S. Y Jhon Maria Jaramillo Rave	Dar por enterado al demandado de un proceso en curso, por medio de un periódico de circulación nacional	Ejecutiva Singular	2014-120
Inversiones Integrales MH Ltda.	Treinta y dos (32) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá.	Banco de Occidente S.A.	Inversiones Integrales MH Ltda y Mariela Sanchez de Martinez.	Admite Demanda 04 de Mayo de 2015.	Restitución de Bien Mueble Arrendado - Verbal de Mayor Cuantia.	2015-00448.
Inversiones Mjcc S.A.S. y Gustavo Figueroa Cristancho Nit. 900.320.994-3 y C.C. No. 19.274.964	Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A	Inversiones Mjcc S.A.S. y Gustavo Figueroa Cristancho	Providencia a Notificar 17 de Enero de 2015	Ejecutivo Singular	2013-1636
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Segura Mejia C.C. 29.667.552	Granada (Meta)		Carlos Alberto Ramirez Arias			
Jaime Aurelio Páez Daza C.C. 79.244.718	Juzgado 26 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. - Juzgado de Origen 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Finandina S.A.	Jaime Aurelio Páez Daza	Auto Libra Mandamiento de Pago de Fecha 05 de Febrero de 2015	Ejecutivo Mixto de Menor Cı	2015-00065
Jaime Eduardo Paris Escobar C.C. 79.854.886, Clara Rosa Barreto de Pinzón C.C. 41.333.515.	Quince Civil Municipal de Descongestión (Juzgado de Origen 16 Civil Municipal de Bogotá).	Inmobiliaria Viviescas Pinzón Ltda.	María del Pilar Pinzón Barreto, Jaime Eduardo Paris Escobar y Clara Rosa Barreto de Pinzón.	Fecha del Auto: 08/09/2014.	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.	2014-01203.
Jairo Enrique Pulido Suarez C.C. 80253743	14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A. NIT. 8600343137	Jairo Enrique Pulido Suarez	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 10 de Julio de 2014	Ejecutivo Prendario	2014-00788
Jairo Hernando Díaz Cuestas C.C. 80265751.	29 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. Origen: Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá.	Jairo Hernando Díaz Cuestas.	Mandamiento de Pago del 12 de Agosto de 2014.	Ejecutivo Singular.	2014-464.
Jam Anderson Calderón C.C. 1.010.177.613	Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca	Compañía de financiamiento Tuya S.A.	Jam Anderson Calderón	Dar por enterado al demandado de un proceso en curso, por medio de un periódico de circulación nacional	Ejecutivo Mixto	2014-570
Janeth Stella Gomez Ramos C.C. 20.670.034	Diecisiés Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Cotrafa Cooperativa Financiera Nit 890.901.076-3	Janeth Stella Gomez Ramos	Fecha auto del mandamiento de pago 26 de septiembre de 2014	Ejecutivo singular	2014-01102
Janneth Alvarez Niño	Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Tunja	Centro Comercial Centro Norte P.H. de Tunja	Janneth Alvarez Niño	Auto a Notificar Mandamiento de Pago: 30 de Julio de 2014	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2014-0241
Javier Alejandro Luna Concha	Catorce (14) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., (Juzgado de origen 11 Civil Municipal de Bogotá)	Banco de Occidente S.A.	Javier Alejandro Luna Concha	Fecha auto: veintitres (23) de enero de 2014	Ejecutivo mixto de menor cuantía	2013-01521
Javier Enrique Díaz	Promiscuo Municipal de Guasca	Isidoro Rodríguez	Javier Enrique Díaz	Auto de Fecha 24 de Septiembre de 2015	Ejecutivo Singular	2015-00003
Jhon Edison Rivera Cardona C.C. 16.175.649	Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado de origen Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá	Bancolombia S.A.	Jhon Edison Rivera Cardona	Fecha mandamiento de pago 7 de julio de 2014	Ejecutivo singular	2014-0452
Jimmi Ricardo Diaz Montañez C.C. 74.814.389	Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.	Jimmi Ricardo Diaz Montañez	Dar por enterado al demandado de un proceso en curso, por medio de un periódico de circulación nacional	Ejecutivo Singular	2015-166
Joel Valderrama Rojas C.C. 96.331.334.	30 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. Juez de Origen: Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá.	Joel Valderrama Rojas.	Mandamiento de Pago del 25 de Abril de 2014.	Ejecutivo Singular.	2014-154.
Johan Martínez Baloco	Civil Municipal de Descongestión 708	Ignacio Villa Martínez	Johan Martínez Baloco	Auto que Libra Orden de Pago de Fecha 13 de Mayo de 2014	Ejecutivo Singular	23-001-40-22-708-2015-00277-00
Jorge Denis Miranda Mejia	Tercero Promiscuo Municipal de Mayorquin	Banco De Bogotá	Jorge Denis Miranda Mejia	Mandamiento de Pago 15 de Mayo de 2014	Ejecutivo Singular	140-2014
Jorge Eliecer Martínez Rojas	22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Adriana Martínez Barrera	Angela María Martínez Barrera, Sonia Martínez Rojas, Cesar Martínez Rojas, Jorge Martínez Rojas	Auto de Fecha 12 de Marzo de 2015	Ejecutivo Hipotecario	2007-1614
Juan Carlos Perea Ibarguen, Andrea Esperanza Perea Quevedo y Gunter Alexis Perea Quevedo	Tercero de Familia de Descongestión de Bogotá	Nubia Esperanza Alba Arevalo	Herederos Determinados Juan Carlos Perea Ibarguen, Andrea Esperanza Perea Quevedo y Gunter Alexis Perea Quevedo y demas Herederos Indeterminados del causante Marcos Nery Perea Mosquera (oepd) y la menor Brenda Daniela Perea Alba	Auto Admisorio de la Demanda 1 de Octubre de 2014	Marital de Hecho	
Juan Carlos Vera Vargas C.C. 80.150.503	24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Chevyplan S.A.	Juan Carlos Vera Vargas, Fany Mercedes Gonzalez Valbuena	Fecha auto admisorio de la demanda 23 Julio 2014	Ejecutivo mixto	2014-0905
Juan Dario Ramirez.	2 Civil Municipal de Fusagasugá.	Banco Caja Social.	Juan Dario Ramirez.	Por Auto de fecha 11 de Agosto de 2015, se ordenó emplazar al demandado Juan Dario Ramirez. Notificación del Auto de Mandamiento de Pago de fechas 06 de Agosto de 2014.	Ejecutivo Singular.	2014-0341.
Juan Francisco Medina Sanchez C.C. 79.244.718	Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca)	[illegible]	[illegible]	Fecha de Auto Libra Mandamiento de Pago 04 de Diciembre de 2014	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía	2014-01078
Juan Jose Cuervo Valero C.C. 11.446.170	9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. Acuerdo No. 7912 de 2011	[illegible]	Juan Jose Cuervo Valero	Mandamiento de Pago Libra Mandamiento de Pago 7 de Marzo de 2014	Ejecutivo Singular	2014-0016
Juan Manuel Ramos Hoyos C.C. 79.940.746	9 Civil Municipal de Bogotá de Descongestión	Maria Gladis Hernandez Cholo	Juan Manuel Ramos Hoyos	Mandamiento de Pago de Fecha 15 de Noviembre del 2013 - Fecha de Auto Admisorio: 15 de Noviembre del 2013 Auto de Fecha 8 de Mayo de 2015 Ordena Edicto Emplazamiento	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	11001400300320130136001 Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá
Julio Beltran Rocha	Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá	Hernando Salazar Ferreira	Julio Beltran Rocha y Personas Indeterminadas	Auto Admisorio de demanda de fecha Xxxx Sep 2015	Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva	2015-01473
Junior Camilo Ladino Estevez C.C. 79.762.592.	Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.	Banco de Bogotá S.A.	[illegible]	[illegible]	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.	2015-524.
Laura Juanita Ortiz Toro representada por su Progenitora Ana Milena Toro Gómez C.C. 52.469.114	1 de Familia en Oralidad de Bogotá	Andres Felipe Ortiz Montealegre	Laura Juanita Ortiz Toro representada por su Progenitora Ana Milena Toro Gómez	Auto Admisorio de Fecha 11 Sep 2015	Disminución de Cuota Alimentaria	2015-0707
Leonor Delgado de Olarte, Gonzalo Olarte Pinzón	25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Fabio Americo Cáceres Nova	Leonor Delgado de Olarte, Ramiro Torrado Álvarez y Gonzalo Olarte Pinzón	Mandamiento de Pago de Fecha 9 de Febrero de 2015 y Auto del 22 de Septiembre de 2015	Ejecutivo	2015-0171
Leonor Ines Avendaño	35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Margarita Nieto	Leonor Ines Avendaño	Fecha Auto Admisorio 12 de Febrero de 2014, Auto que Ordena Emplazamiento 17 de Junio de 2015	Ordinario	2014-0055
Luis Alberto Sarmiento Fernandez C.C. 12253334.	7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Luis Alberto Sarmiento Fernandez.	Mandamiento de Pago del 25 de Junio de 2015.	Ejecutivo Singular.	2015-520.
Luis Alejandro Lugo Ruiz C.C. 17.076.391 de Bogotá D.C.	Promiscuo Municipal de Machetá Cundinamarca	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luis Alejandro Lugo Ruiz	Fecha de Mandamiento de Pago 20 de Marzo de 2015	Ejecutivo Singular	2015-019
Pedro Lumen Avendaño						
Mas Constructor S.A.S., Marco Antonio Serrano Nit 900.490.868-1 y C.C. 4.891.337	Promiscuo Municipal de Chipaque	Bancolombia S.A.	Mas Constructor S.A.S., Marco Antonio Serrano	Mandamiento de pago de enero 20 de 2015	Ejecutivo singular	2015-00006
Matilde Sanchez Muñoz	17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Fondo de Empleados de la Entidades de Inteligencia y la Seguridad "Foemiseg"	Matilde Sanchez Muñoz	Fecha del Auto a Notificar 19 de Agosto de 2014, Fecha Auto que Ordena el Emplazamiento 13 de Agosto de 2015	Ejecutivo Singular	2014-00866
Mauricio Jose Uribe Garcia C.C. Nº 71.792.785, Cesar Augusto Ortega Lopez C.C. Nº 78.761.752, Lorena Cristina Diaz De La Espriella C.C. Nº 30.580.566	707 Civil Municipal De Descongestión Montería-Córdoba	Rentar Ltda	Mauricio Jose Uribe Garcia, Cesar Augusto Ortega Lopez Y Lorena Cristina Diaz De La Espriella	Providencia Mandamiento De Pago De Fecha 14 De Abril De 2015	Ejecutivo de Minima Cuantia	23-001-40-22-707-2015-00214-00
Mauricio Quintero Morales C.C. 1.075.270.878.	Segundo Civil Municipal de Neiva - Huila.	Banco de Bogotá.	Mauricio Quintero Morales.	Notificación Mandamiento de Pago del 01 de Julio de 2015.	Ejecutivo Singular de Minima Cuantia.	2015-435.
Miguel Angel Vanegas Méndez	Quinto de Familia del Circuito de Neiva	Cielo Andrea Medina Cabrera	Miguel Angel Vanegas Méndez	Auto admisorio del 31 agosto 2015	Alimentos	41001311000520150040000
Mlk, Distribuciones SAS, Johanna Katherine Calderón Rodriguez, Milton Javier Garzón Herrera	Veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado de origen Sétimo (7) Civil Municipal de Bogotá	Banco de Occidente S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario del Banco de Occidente	Mlk, Distribuciones SAS, Milton Javier Garzón Herrera y Johanna Katherine Calderón Rodriguez	Auto a Notificar 30 de Mayo de 2014 y 03 de Febrero de 2015	Ejecutivo	2014-00349
Mónica Tatiana Fonseca Ardila C.C. 23.124.352	Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.	Mónica Tatiana Fonseca Ardila	Dar por enterado al demandado de un proceso en curso, por medio de un periódico de circulación nacional	Ejecutivo Mixto	2015-859
Montajes Eléctricos Spin S.A.S., Jefferson Martín Moreno.	16 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Occidente.	Montajes Eléctricos Spin S.A.S., Jefferson Martín Moreno.	Mandamiento de Pgoz 14 de Abril de 2015.	Ejecutivo.	2015-0823.
Mora López Luis Alfonso CC.19140100	17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Mario Albeiro Giraldo Cuartas CC.79409517	Mora López Luis Alfonso CC.19140100	Fecha Mandamiento de Pago 10 de Marzo de 2015	Ejecutivo Singular	2015-0107
Nayla Susana Calentura Buitrago C.C. 1.098.667.555	12 de Familia de Bogotá	Victor Julio Calentura Moreno	Nayla Susana Calentura Buitrago	Auto Admisorio de Fecha Septiembre 25/2015	Exoneración de Cuota Alimentaria	2015-0679
Neyireth Preciado Castro C.C. 52.521.799	07 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	1. Leasing Bolivar S.A. Compañía de Financiamiento	1. Neyireth Preciado Castro	1. Auto Libra Mandamiento Ejecutivo de Fecha 19 de Diciembre de 2014	Ejecutivo Singular	2014-1312
Nilson Gomez	Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal.	Yeisos Andrés Estepa Gonzalez	Nilson Gomez	Fecha de auto que ordena el emplazamiento 17 de septiembre de 2015, Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 10 de Julio de 2015	Ordinario laboral, de única instancia	2015-353
Norma Alexandra Duarte.	Treinta y uno (31) Civil del Circuito.	Banco de Bogotá.	Norma Alexandra Duarte.	Diecinueve (19) de Mayo de 2015.	Ejecutivo Hipotecario.	2015-0490.
Nubia Constanza Sánchez Castro C.C. 53.934.690 y Marcelino Sánchez Castro C.C. 79.361.797	10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Cooperativa de Desarrollo Empresarial DEMCOOP	Nubia Constanza Sánchez Castro y Marcelino Sánchez Castro	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 1 de Septiembre de 2.014	Ejecutivo Singular	2.014-577
Olga Lucia Benavides Correa C.C. 46.356.330	Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.	Olga Lucia Benavides Correa	Dar por enterado al demandado de un proceso en curso, por medio de un periódico de circulación nacional	Ejecutivo Singular	2015-308

Francy Milena Sánchez Agamez
Cra. 16 No. 44-65 Of. 401
Tel. 852 6039

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

EMMANUEL SEGUROS
TODO EN NUESTRAS MANOS

CUMPLIMIENTO · JUDICIAL SOAT
SEGUROS GENERALES SEGUROS DE VIDA
EDICTOS · PRENSA · RADIO · NOTIFICACIONES

FRANCY MILENA SÁNCHEZ A.
NIT: 35.426.562- 4
REGIMEN SIMPLIFICADO
ACT. ECON. No. 6621
(11.04 X 1000)

FACTURA DE VENTA

Nº 022

CARRERA: 16 No. 4A- 65 Oficina 101 Algarra III Frente a la Fiscalia Zipaquira Tel: 852 6039 Cel: 313 367 16 71 Email: emmanuelseguros2014@gmail.com

CLIENTE: Jose Ricardo Hernandez Chala	NIT:
DIRECCIÓN:	TELEFONO:
CIUDAD: Zipaquira 01-10-2015.	FORMA DE PAGO:

CANTIDAD	CODIGO	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		Publicacion Espectador Domingo 4 Octubre 2015	$69.000-	
SON:			TOTAL $	69.000=

* LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODAS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DE CÓDIGO DE COMERCIO
* NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DESPUÉS DE RETIRADA LA MERCANCÍA

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

EMMANUEL SEGUROS

IMPRESO POR: MYRIAM BELTRAN NIT: 52.254.459-6 TEL. 3426573

39

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
ABOGADO

Señor(a):
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., DE DESCONGESTION (CUND.)
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300320130132600 DEL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**
Ddante: **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO** Ddado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS.**
Asunto: **allegar juzgado edicto emplazatorio.**

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.986.169, expedida en Cogua Cund., abogado en ejercicio, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderado judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito acudir muy respetuosamente ante su Despacho, su señoría, con el fin de allegar la publicación surtida del edicto emplazatorio la cual se realizó en el diario El Espectador, de fecha octubre cuatro (4) de dos mil quince (2.015), donde consta el trámite que se le dio al citado edicto.

Lo anterior para que obre en el proceso y demás fines pertinentes.

Anexo lo enunciado en tres (3), folios.

Cordialmente,

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
C. C. No. 2.986.169 DE COGUA CUND.
T. P. No. 119.439 DEL C. S. DE LA J.

OCT 7'15 PM12:14

JUZ 9 CIV MUN DESC

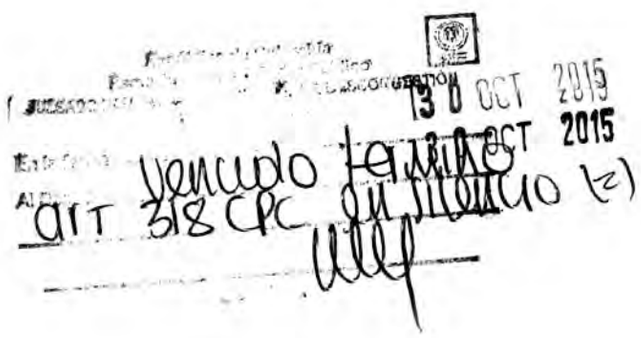
30 OCT 2015
30 OCT 2015
vencido termino
art 518 CPC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 de 2011)
Bogotá D. C., seis de noviembre de dos mil quince

EXP. No. 2013-01326 J. 3º CM C. 1

Como el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, el Juzgado le designa como curador ad-litem a quien aparece en acta adjunta, de la lista de auxiliares de la justicia, para que la represente en este asunto. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del literal a) del numeral 1º del artículo 9º del C.P.C., el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, acto que conllevaría la aceptación de la designación. Hágase saber a los designados, que si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno, se procederá a su reemplazo.

SEÑALANSE como gastos de curaduría la suma de $250.000.

NOTIFÍQUESE (2),

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10-NOV-2015

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
Secretaria

J.M

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar | Asignar Curadores | Calificar Auxiliar | Cambiar Clave | Calculo Honorarios

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA Por favor diligencie los siguientes campos

Departamento	: DISTRITO CAPITAL
Ciudad	: BOGOTA
Entidad	: MUNICIPAL
Especialidad	: MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE
Número de Despacho	: 009
Año Proceso:	: 2013
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	: 01326
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	: 00
Departamento de Lista	: DISTRITO CAPITAL
Ciudad de Lista	: BOGOTA
Tipo de Lista	: LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
Oficio del auxiliar	: CURADOR

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	93133333	01-04-2011	HENRY	PINTO GONZALEZ
CÉDULA CIUDADANIA	2906725	01-03-2003	GERMAN	SCHANDA VARON
CÉDULA CIUDADANIA	16601420	01-03-2009	JOSE GUILLERMO	MEJIA DAVILA

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400700920130132600:
HENRY PINTO GONZALEZ
GERMAN SCHANDA VARON
JOSE GUILLERMO MEJIA DAVILA

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación HENRY PINTO GONZALEZ
Telegrama de notificación GERMAN SCHANDA VARON
Telegrama de notificación JOSE GUILLERMO MEJIA DAVILA

© 2005 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 009
CALLE 19 No. 6-48 PISO 4 TORRE A
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 1597 10 NOV 2015

DOCTOR(A)
JOSE GUILLERMO MEJIA DAVILA
CR 8 16-88 OF 607
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400700920130132600
JUZ 3 CM

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANDREA CA ALI A V ELÁS UEZ ÉNDEZ
SE R R

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 009
CALLE 19 No. 6-48 PISO 4 TORRE A
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 1596 10 NOV. 2015

DOCTOR(A)
GERMAN SCHANDA VARON
CLL 187 N 57-45 INT 8 APT 102
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400700920130132600
JUZ 3 CM

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANDREA C AL NA EL SQ Z MÉNDEZ
S C A

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 009
CALLE 19 No. 6-48 PISO 4 TORRE A
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 1595

10 NOV. 2015

DOCTOR(A)
HENRY PINTO GONZALEZ
CRA 7 NO 17-64 OFC 1006
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400700920130132600
JUZ 3 CM

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANDREA CATALINA VELÁSQUEZ MÉNDEZ
SECRETARIA

Judicial del Poder Público
Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión
Bogotá, D. C.

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

EXP 2013-1326. **(J ORIGEN** 3°CM.)

En la fecha, 17 NOV 2015 de noviembre de 2015, comparece a la Secretaría del Juzgado el/la
Dr. Henry Pinto Gonzalez.,
identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93133333 de Espinal. y T. P. N° 155383. del C.S de la J. con Tarjeta de Auxiliar de la Justicia (Si) vigente hasta el 01-04-2016. en su calidad de Curador ad litem. (del) / la demandado (a). Se le notifica el auto fecha 15 de noviembre de 2013, mediante el cual se libró mandamiento de pago y los autos de fechas _____, que corrigen o aclaran la referida providencia dentro del proceso de la referencia. Se hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Si)

NOTIFICADO

C.C.
T.P. N° 155383 del C.S de la J.
Dirección: CRA 10 3-A-43 OF. 203
Tel: 3125544454

QUIEN NOTIFICA

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
SECRETARIA

D
46.

HENRY PINTO GONZALEZ
ABOGADO TITULADO
Cra 7 No.17-64 Of.1006
Cel : 3125544959
BOGOTA.D.C.

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.D.C
E._____S._____D.

7.V 4DIC/15

JUZ 9 CIV MUN DESC
NOV 17'15 PM 4:12

REF: PROCESO No.2013-01326 3 C3) tercero
EJECUTIVO SINGULAR de MARIA GLADYS HERNADEZ CHOLO contra JUAN MANUEL RAMOS HOYOS.

HENRY PINTO GONZALEZ, mayor de edad domiciliado y con oficina profesional ubicada en la Calle 19 No. 3-A-43 Of. 203 de la ciudad de Bogotá.D.C, identificado con la C.C.No. 93.133.333 de Espinal Tolima y Tarjeta Profesional No. 155.383 del C.S.J, en mi Calidad de Curador Ad Litem, conforme nombramiento hecho por su Despacho procedo a dar contestación a la Demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Frente a los hechos narrados por la Demandante en el libelo de de mandatorio, me pronuncio como sigue.

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto, tal como se puede observa en la Letra de Cambio que se allega al proceso en mención.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No me consta.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es una formalidad de tipo jurídica.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.
Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRUEBAS

Aparte de las pruebas aportadas con la Demanda, le solicito a su señoría en el evento de requerirse alguna prueba adicional para establecer los hechos del proceso y en beneficio de la Demandado, se decrete oficiosamente, con el fin de

47

garantizar de manera adecuada el derecho de defensa y contradicción de mi representado.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda de la referencia y recibiré notificaciones en la Secretaria de su Juzgado o en la Calle 19 No. 3-A-43 Of. 203 edificio procoil de la Ciudad de Bogotà.D.C.

Del señor Juez

HENRY PINTO GONZALEZ
C.C. No. 93.133.333 de Espinal Tolima
T.P.No. 155.383 del C.S.J.
CURADOR AD LITEM

93133333
155383 C

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PINTO GONZALEZ HENRY

quien se identificó con: **C.C. 93133333**

y la T.P. No. **155383** del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. **17/11/2015** a las ***03:25:06 p.m.***

vexeeeeexrxx3sxc

SRT

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

22 ENE 2016, al despacho
allegan contestacion
en tiempo

48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintidos de enero de dos mil dieciséis

EXP. No.2013-1326 J.3 C.M

AVOCASE el conocimiento, conforme con lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo previsto en el articulo 507 del C.P.C., en la nueva redacción del 30 de la ley 1395 de 2010, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas a la ejecutada, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO contra JUAN MANUEL RAMOS HOYOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 521 del C. de P. C.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $2.200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 MAR 2016

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

DMO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOO CHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL: LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE DESDE EL 19 DE ENERO HASTA EL 11 DE MARZO DE 2016, NO CORRIERON TERMINOS DEBIDO A LA ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR ASONAL JUDICIAL.

Dolly Esperanza Forero Caicedo
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria
Secretaria

50 -

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
ABOGADO

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
1FJ. 64-1
MAR 28'16 PM 4:29

Señor(a)
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (CUND.)
E. **S.** **D.**

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300320l3-132600 JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Ddante: **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO** Ddado: **JUAN MANUEL RAMON HOYOS.**
Asunto: **Solicitud impulso procesal**

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.986.169, expedida en Cogua Cund., abogado en ejercicio, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderado judicial de la parte actora señora MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO, mediante el presente escrito me permito acudir ante su Despacho Señor(a) juez, con el fin de solicitar se sirvan darle impulso al proceso toda vez que el curador ad-litem designado a efecto de representar al demandado, se encuentra debidamente posesionado, y a quien ya se le corrió traslado para contestar la demanda.

Cordialmente,

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
C. C. No. 2.986.169 DE COGUA CUND.
T/P. No. 119.439 DEL C. S. DE LA J.

Folio

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 83 Civil del Circuito

En la fecha 31 MAR 2016

Al Despacho solicitud. Se entregue

Secretaria

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de abril de dos mil dieciseis.

EXP. 2013-1326 J. 3º C.M C.1

El signatario del escrito que antecede (fl.50), estese a lo dispuesto en auto de fecha 22 de enero de 2016.

Secretaría elabore la liquidación de costas ordenada en auto de 22 de enero de 2016.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE ABRIL DE 2016

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

T2

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
ABOGADO

JUZGADO 83 CIVIL MPE
APR 6'16PM 2:40 25150 31-3-16
Dup

Señor(a)
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (CUND.)
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001400300320l3-132600, JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**
Ddante: **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO** Ddado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**
Asunto: **Liquidación crédito**

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.986.169, expedida en Cogua Cund., abogado en ejercicio; actuando dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderado judicial de la parte actora; mediante el presente escrito me permito acudir ante su Despacho, Señora Juez, con el fin de allegar al Juzgado la liquidación del crédito, a efecto de que si se ajusta a derecho sea aprobado.

A lo cual, procedo en los siguientes términos:

Valor de capital representado en el titulo valor letra de cambio ..... $ 30.000.0000, oo

1. – INTERESES DE PLAZO:

Sobre el valor de capital de $30.000.000, oo, ordenados por el Mandamiento de Pago de fecha quince (15) de noviembre de dos mil trece (2.013), según lo ordenado en el numeral 1.1

Causados desde el *día 4 de abril de dos mil doce (2.012), al cinco (5) de diciembre de dos mil* doce (2.012):

Periodo					
Desde	*hasta*	*Int. Cte*	*Vlar int. plazo*	*Tiempo*	*total*
1abr/12 . al . 30jun/12 .	2.57% /2 . = 1.28% ..	$ 384.000, oo .	* 26 días + 2 meses ... =		$ 1.100.800, oo
1jul/12 .. al . 30sep/12 .	2.61%/2 . = 1.30% ..	$ 390.000, oo .	* 3 meses ..... =		$ 1.170.000, oo
1oct/12 al . 31dic/12 ..	2.61%/2 .. = 1.30% ..	$ 390.000, oo .	* 2 meses + 5 días ..... =		$ 845.000, oo

TOTAL INTERESES DE PLAZO CAUSADOS DESDE 4 ABRIL DE 2012 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2012
..... **$ 3.115.800, oo**

2. – INTERESES DE MORA:
Según lo ordenado en el numeral 1.2 del citado mandamiento de pago, desde el día seis (6) de diciembre de 2012, hasta verificar el pago total de la misma. Sobre la suma de $ 30.000.000, oo

Periodo					
Desde	*hasta*	*Int. Cte (mora)*		*Tiempo*	*total*
1ctb/12 al . 31dic/12	2.61% ...	= $ 783.000, oo	* 24 días	=	$ 626.400, oo
1en/13 . al . 31mar/13	2.59% ...	= $ 777.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.331.000, oo
1abr/13 al . 30jun/13	2.60% ..	= $ 780.000, oo	* 3 meses.....	=	$ 2.340.000, oo
1jul/13 al . 30sep/13	2.54% ..	= $ 762.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.286.000, oo
1oct/13 al . 31dic/13	2.48% ..	= $ 744.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.232.000, oo
1en/14. al . 31mar/14	2.46% ...	= $ 738.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.214.000, oo
1abr/14 al . 30jun/14	2.45% ..	= $ 735.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.205.000, oo
1jul/14 al . 30sep/14	2.41% ..	= $ 723.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.169.000, oo
1oct/14 al . 31dic/14	2.39% ..	= $ 717.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.151.000, oo
1en/15. al . 31mar/15	2.40% ...	= $ 720.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.160.000, oo
1abr/15 al . 30jun/15	2.42% ..	= $ 726.000, oo	* 3 meses.....	=	$ 2.178.000, oo
1jul/15 al . 30sep/15	2.47% ..	= $ 741.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.223.000, oo
1oct/15 al . 31dic/15	2.41% ..	= $ 723.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.169.000, oo
1en/16. al . 31mar/16	2.46% ...	= $ 738.000, oo	* 3 meses	=	$ 2.214.000, oo

TOTAL INTERESES DE MORA, DESDE EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2.012, A LA FECHA ..... = $ 29.498.400, 00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO Y DE MORA, A LA FECHA, ES LA SUMA DE SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS MTC ($ 62.614.200, 00).

En los anteriores términos presento al Despacho la liquidación de la obligación, a cargo del demandado señor JUAN MANUEL RAMOS HOYOS, y a favor de la parte demandante señora MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO, para que obre en el proceso y demás fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
C. C. No. 2.986.169 DE COGUA CUND.
T. P. No. 119.439 DEL C. S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2013-1326
J.O. 3 C.M.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	48	$ 2.200.000
ARANCEL JUDICIAL		$ 0
CAMARA DE COMERCIO		$ 0
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	16	$ 12.000
	~~57~~ 23	$ 6.000
	38	$ 69.000
		$ 0
		$ 0
	---	$ 0
PÓLIZA JUDICIAL	2	$ 173.826
GASTOS DE REGISTRO	7-12-16-27-30	$ 72.300
HONORARIOS SECUESTRE	---	$ 0
TOTAL		**$ 2.533.126**

FECHA DE ELABORACIÓN: **18/04/2016**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Cuaderno(s) 2 Credito fl 52 a 110 . Hoy 18 ABR 2016
Inicia 19 ABR 2016 Vence 21 ABR 2016

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

05 MAY 2016

Traslado en silencio

Secretaria

55

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez de mayo de dos mil dieciséis

EXP. No. 2013-1326 J. 3 CM CUAD. 1

Por cuanto no fueron objetadas y se ajustan a derecho, se APRUEBAN las liquidaciones del crédito y de costas (fols. 52 a 54).

NOTÍFIQUESE (2)

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE MAYO DE 2016

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

MCQ

CTR A
56

Señor:
Juez Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
FEB 17'17 AM 11:06 P.R

2013-1326

Ref.- Poder Proceso Ejecutivo 2013-01326
De : Marìa Gladys Hernandez Cholo
Contra: Juan Manuel Ramos Hoyos

Juan Manuel Ramos Hoyos, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al Abogado Alfredo D´Costa Montilla mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 11.294.944 de Girardot, y tarjeta profesional 30.317 del C.S.J., para que sea mi apoderado judicial y me represente en su calidad de Abogado en el proceso mencionado en la referencia y asuma mi defensa.

El Apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, y ejercer el objeto del presente poder.

Atentamente,

Juan Manuel Ramos Hoyos
c.c. 79980 746 de Usme.

Acepto:

Alfredo D´Costa Montilla
c.c. 11.294.944 de Girardot
T.P. 30.417 del C.S.J. - Calle 19 No. 5-51 oficina 603 .

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 17 FEB. 2017
Compareció ante el secretario de este despacho ALFREDO D´COSTA MONTILLA quien presenta la C.C. N°. 11.294.944 de GIRARDOT y T.P. 30417 Carnet N°. ____
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El compareciente,

El secretario (a),

HERNAN CADENA NIÑO Notaría

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

24448

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN MANUEL RAMOS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079940746 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

6fjtvm0z0vk3

16/02/2017 - 08:21:21:103

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION DE DOCUMENTO.

HENRY CADENA FRANCO

Notario sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C.

83 22 FEB. 2017

Poder (2)

EN BLANCO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitres de febrero de dos mil diecisiete

EXP. No. 2013-1326 J. 3 CM CD 1

RECONOCESE al abogado ALFREDO D'ACOSTA MONTILLA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fol. 56)

NOTIFIQUESE (2)

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA 24 DE FEBRERO DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Lf

59

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
ABOGADO

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
OCT 31'17 PM 3:34

Señor(a)
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (CUND.)
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001400300320l3-132600, JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**
Ddante: **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO** Ddado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**
Asunto: **Actualización liquidación crédito**

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.986.169, expedida en Cogua Cund., abogado en ejercicio; actuando dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderado judicial de la parte actora; y en atención a auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2.016), notificado por anotación en estado 11 de mayo de 2016, en virtud del cual quedo ejecutoriado y en firme la liquidación del crédito inicial, y dado que a la fecha han transcurrido varios meses se hace necesario *allegar al Juzgado actualización de la liquidación del crédito, a efecto de que si esta se ajusta a derecho sea aprobado.*

A lo cual, procedo en los siguientes términos:
Valor de capital representado en el titulo valor letra de cambio ..... $ 30.000.0000, oo

Liquidación anterior aprobada hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2.016); total capital más intereses de plazo y de mora a esa fecha, es la suma de ***SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS MTC ($ 62.614.200, oo).***

Así las cosas tenemos:
1. – INTERESES DE MORA:

Periodo				
Desde	*hasta*	*Int. Cte (mora)*	*Tiempo*	*total*
1abrl/16 al	30jun/16	3.85% .. = $ 1.155.000, oo	* 3 meses	= $ 3.465.000, oo
1jul/16. al	30sep/16	2.66% .. = $ 798.000, oo	* 3 meses	= $ 2.394.000, oo
1oct/16. al	31dic/16	2.7% .. = $ 810.000, oo	* 3 meses	= $ 2.430.000, oo
1en/17. al.	31mar/17	2.79%.. = $ 837.000, oo	* 3 meses	= $ 2.511.000, oo
1abr/17 al	.30jun/17	2.79%.. = $ 837.000, oo	* 3 meses	= $ 2.511.000, oo
1jul/17. al.	30sep/17	2.74%. = $ 822.000, oo	* 3 meses	= $ 2.466.000, oo
1oct/17 al	31 dic/17	2.64% = .. $ 792.000, oo	* 1 mes	= 792.000, oo

TOTAL INTERESES DE MORA, DESDE EL DIA 1 DE ABRIL DE 2.016, A LA FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 = ... $ 16.569.000, oo

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO Y DE MORA, A LA FECHA, ES LA SUMA DE SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MTC ($ 79.183.200, oo).

En los anteriores términos presento al Despacho la liquidación de la obligación, a cargo del demandado señor ***JUAN MANUEL RAMOS HOYOS***, y a favor de la parte demandante señora ***MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO***, para que obre en el proceso y demás fines pertinentes. Tiene como fundamento la presente liquidación con base en lo establecido en el artículo 446 No. 1, del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
C. C. No. 2.986.169 DE COGUA CUND.
T. P. No. 119.439 DEL C. S. DE LA J.

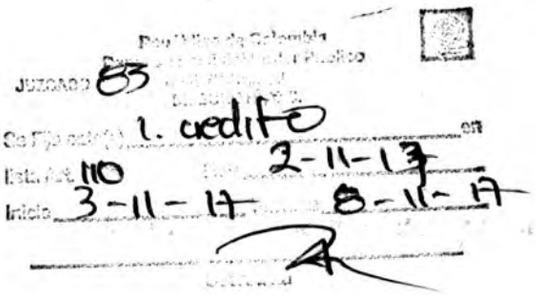
JUZGADO 63
1. credito
2-11-17
110
3-11-17
8-11-17

FIJACION
27 NOV. 2017
Termino en silencio

60

Cerrar Sesion

USUARIO: DFOREROC | ROL: SJ UTORIZA IRMA LECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041083 | DEPENDENCIA: JUZGADO 083 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: **24/11/2017 6:50:10 PM** ÚLTIMO INGRESO: **24/11/2017 04:57:22 PM**
CAMBIO CLAVE: **26/10/2017 14:49:55** DIRECCIÓN IP: **181.57.206.72**

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 24/11/2017 06:49:34 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
79940746

¿Consultar dependencias subordinadas? ◯ Si ◉ No

Elija el estado

Elija la fecha inicial | Elija la fecha Final

Consultar

61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve de febrero de dos mil dieciocho.

EXP. No. 2013-1326 J.3 CM CUAD. 1

Se RECHAZA la liquidación actualizada del crédito (fol. 59), por cuanto no se han reportado abonos a la obligación, además no se aprecia circunstancia alguna que amerite la actualización, no bastando para ello el mero transcurso del tiempo.

NOTIFIQUESE (2)

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE FEBRERO DE 2018

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

ML

62

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
DFOREROC	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041083	110014003083 JUZ 083 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	10/09/2018 6:04:51 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	10/09/2018 04:53:32 PM
							CAMBIO CLAVE:	23/08/2018 08:39:10
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/09/2018 06:04:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79940746

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 24/08/2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	003

NUMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 3 2 0 1 3 0 1 3 2 6 0 0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Maria Gladys Hernandez Cholo
DEMANDADO	Juan Manuel Ramos Hoyos.

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Letra de Cambio	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	61	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	153	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3	27	X		CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							3

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI X	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

61

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/Oct/2018 Página: 1

11-001-40-03003-2013-01326-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	020	16675	12/Oct/2018

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
79940746	JUAN MANUEL RAMOS HOYOS	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTO 2
MADELA ARANGUREN

REPARTIDO

EMPLEADO

003-2013-01326-00- J. 20 C.M.E.S

11001400300320130132600

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	6	0	2	0	1	6	0	0	4	7	7	0	0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	
DEMANDADO	

TITULO VALOR:

CLASE	**CANTIDAD**

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	**FOLIOS**	**ORIGINAL**	**COPIA**	**CUADERNO**	**FOLIOS**	**ORIGINAL**	**COPIA**
CUADERNO 1				CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO, ABOGADO

Señor(a)
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C. (CUND.)
E. S. D.

74431 18-FEB-'20 14:59

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1326, JUZGADO DE ORIGEN 3**
Demandante: **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO** Demandado: **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**
Asunto: actualizar liquidación de la obligación

JS81-93-20

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.986.169, expedida en Cogua Cund., con domicilio en este Municipio; abogado en ejercicio; actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de APODERADO JUDICIAL de la demandante señora **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO**, mediante el presente escrito me permito acudir ante su Despacho, Señor(a) Juez, con el fin de allegar al Juzgado la liquidación del crédito actualizada, a efecto de que si se ajusta a derecho sea aprobado. A lo cual, procedo en los siguientes términos:

Valor de capital representado en el titulo valor (letra de cambio).....$ 30.000.000, oo

Señor(a) Juez, con antelación a la presente actualización de liquidación el Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal de Bogotá D. C., aprobó la liquidación del crédito hasta el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2.016), mediante auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2.016), correspondió al valor de capital de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 62.614.200, oo),

En los anteriores términos corresponde actualizar la presente liquidación a partir del día primero (1) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2.016), a la fecha de radicación del presente memorial.

1. – INTERESES DE MORA:
Desde el día primero (1) de abril de 2016, a la fecha sobre la suma de capital de $ 30.000.000, oo de pesos m/cte.

PERIODO					
DESDE	HASTA	Interés Cte. (mora)	Valor	Tiempo	Total
1abr/16	30jun/16	3.85%	$ 1.155.000,0	*3meses	$ 3.465.000,0
1jul/16	30sep/16	2.66%	$ 798.000, oo	*3meses	$ 2.394.000,0
1oct/16	31dic/16	2.7%	$ 810.000, oo	*3meses	$ 2.430.000,0
1ene/17	31mar/17	2.79%	$ 837.000, oo	*3meses	$ 2.511.000,0
1abr/17	30jun/17	2.79%	$ 837.000, oo	*3meses	$ 2.511.000,0
1jul/17	30sep/17	2.74%	$ 822.000, oo	*3meses	$ 2.466.000,0
1oct/17	31dic/17	2.64%	$ 792.000, oo	*3meses	$ 2.376.000,0
1ene/18	31mar/18	2.58%	$ 774.000, oo	*3meses	$ 2.322.000,0
1abr/18	30jun/18	2.56%	$ 768.000, oo	*3meses	$ 2.304.000,0
1jul/18	30sep/18	2.53%	$ 759.000, oo	*3meses	$ 2.277.000,0
1oct/18	31dic/18	2.45%	$ 735.000, oo	*3meses	$ 2.205.000,0
1ene/19	31ene/19	2.39%	$ 717.000, oo	1mes	$ 717.000, oo
1feb/19	28feb/19	2.46%	$ 738.000, oo	1mes	$ 738.000, oo
1mar/19	31mar/19	2.42%	$ 726.000, oo	1mes	$ 726.000, oo
1abr/19	30abr/19	2.41%	$ 723.000, oo	1mes	$ 723.000, oo
1may/19	31may/19	2.417%	$ 725.100, oo	1mes	$ 725.100, oo
1jun/19	30jun/19	2.412%	$ 723.600, oo	1mes	$ 723.600, oo
1jul/19	31jul/19	2.41%	$ 723.000, oo	1mes	$ 723.000, oo
1agos/19	31agos/19	2.415%	$ 724.500. oo	1mes	$ 724.500. oo
1sep/19	30sep/19	2.387%	$ 716.100, oo	1mes	$ 716.100, oo

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO, ABOGADO

1oct/19	31oct/19	2.378%	$ 713.400, 00	1mes	$ 713.400, 00
1nov/19	30nov/19	2.378%	$ 713.400, 00	1mes	$ 713.400, 00
1dic/19	31dic/19	2.363%	$ 708.900, 00	1mes	$ 708.900, 00
1ene/2020	31ene/2020	2.346%	$ 703.800, 00	1mes	$ 703.800, 00
1feb/2020	29feb/2020	2.346%	$703.800, 00	18días	$ 422.280,00
Total intereses de mora, desde el día 1 de abril de 2016, hasta el 18 de febrero de 2020 = TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($ 37.039.080, 00)					

Concepto	**Valor**	**fecha**	**Total**
Capital	$ 30.000.000, 00	Mora 6 dic 2012	$ 30.000.000, 00
Intereses plazo y mora	Sobre el valor de $ 30.000.000, 00	Aprobado por Juzgado hasta 31 de marzo de 2016	$ 62.614.200, 00
Capital + intereses	Sobre el capital de $ 30.000.000, 00	Liquidados desde 1 abril/16 hasta 18 feb/2020	$ 37.039.080, 00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO Y MORA, A LA FECHA DE DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2.020) ES LA SUMA DE **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 99.653.280, 00).**

En los anteriores términos presento al Despacho la actualización de la liquidación de la obligación, a cargo de la parte demandada señor **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, y a favor de la parte demandante señora **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO**, para que obre en el proceso y demás fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JOSE RICARDO HERNANDEZ CHOLO
C. C. No. 7.986.169 DE COGUA CUND.
T. P. No. 119.439 DEL C. S. DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

En la fecha 24 FEB 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP el cual corre a partir del 25 FEB 2020 y vence el 27 FEB 2020

la Secretaria.

28 FEB 2020 (2)

67

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:003-2013-01326

1) No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que, la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

2) Aunado a lo anterior, dentro de la ejecución de la referencia, no se han entregado dineros a la parte actora, como tampoco, se ha acreditado la existencia de abono alguno que modifique el quantum del crédito cobrado.

3) Adviértase que el discurrir del juicio de la referencia, puede continuar sin que se torne necesaria la presentación actualizada de la liquidación de la obligación reclamada.

Notifíquese (5).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 038 hoy 5 de marzo de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria